



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante:	María Dinely López Gómez y otros
Demandado:	Cafesalud EPS S.A. y Otros
Radicado:	630013103002-2019-00187-00
Asunto:	Niega Amparo de Pobreza

A despacho solicitud de los abogados de la parte demandante solicitando amparo de pobreza para la señora María Dinely López Gómez (doc.151), fundamentado en que la actora no cuenta con los recursos económicos para cubrir el costo del dictamen cotizado por Cendes y en subsidio que se designe a otra entidad para que lo realice al ser desbordado el valor cobrado.

El despacho no accede a la solicitud en tanto, no se cumple con los requisitos legales contenidos en el art. 151 y siguientes del CGP, en cuanto a la procedencia, oportunidad y requisitos legales contenidos en la norma.

Con relación a nombrar otra entidad para realizar el dictamen, el despacho no acoge favorablemente la solicitud, por cuanto se trata de un proceso del año 2019 que se ha dilatado en el tiempo y que requiere pronta solución, razón por la cual en auto del 19 de mayo de 2023 (doc.143) se otorgó un término judicial hasta el 15 de junio del presente año para que la parte interesada en la prueba cancelara los honorarios, situación que no ocurrió, teniendo de presente que el extremo activo de la litis no sólo está conformado por la señora María Dinely sino todo su entorno familiar más cercano(6 personas).

De acuerdo con lo dicho, y teniendo en cuenta que el término concedido a la parte demandante para que sufragara los honorarios para realizar la pericia por Cendes no se realizó, se entiende desistida dicha prueba, sin perjuicio que la parte interesada dentro del término de ejecutoria del presente auto acredite dicho pago.

Una vez transcurra el término de ejecutoria de la presente providencia, pase a despacho para fijar fecha y hora para continuar con la audiencia de instrucción y juzgamiento.

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Ndt.

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb4309a20b069c9f1ca73cbfdf32cd6aec33f867312df96375df3b2a83e4efa9**

Documento generado en 22/06/2023 01:39:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>